



ACUERDO No. CSJGUA23-4

15 de febrero de 2023

“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 31 de enero de 2023, el doctor DANNY JOSE REDONDO CEBALLOS, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, solicita cierre extraordinario de despacho con la finalidad de ajustar el inventario físico con el inventario reportado en el aplicativo SIERJU.

Que el Acuerdo N°. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 11° establece: “Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su distrito o Circuito”.

Que en virtud de lo anterior, considera este Consejo Seccional que se debe atender la petición del Juez Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, en atención a que la razón predicada encuentra sustento en la necesidad del servicio prevista en la norma mencionada, se autorizará el cierre extraordinario de ese despacho judicial y la suspensión de los términos judiciales, exceptuando las Acciones de Tutela y Hábeas Corpus, por tres (3) días hábiles, contados a partir del primero (1°) de marzo de 2023.

Que para todos los efectos el horario laboral de los servidores judiciales deberá cumplirse como si el Despacho estuviera a puertas abiertas, de manera virtual y/o presencial.

Que de conformidad con la Circular No. 22 del 28 de febrero de 2001, se deberá remitir a este Consejo Seccional copia del acta del cierre en la que se consignará “los aspectos que afecten favorable o desfavorablemente el diligenciamiento eficiente del inventario, en especial lo relacionado con la organización administrativa y planeación del inventario, los procedimientos aplicados, manejo y archivo de los expedientes, tiempo empleado en el inventario y la utilización de los recursos dispuestos en esa Oficina para la realización de la tarea”. Así mismo, el contenido del acta será objeto de valoración para la calificación del factor organización del trabajo del funcionario judicial si hay lugar a ello.

En consideración a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca durante los días primero (1º), dos (2) y tres (3) de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los términos procesales se interrumpirán, exceptuando las Acciones de Tutela y Hábeas Corpus, las cuales se recibirán y tramitarán normalmente.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los servidores judiciales del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, deberán apoyar las actividades que se originen de la realización del inventario y organización del despacho.

ARTÍCULO CUARTO. Solicitarle a la Secretaría del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca fijar en un lugar visible el presente acuerdo por el término de 5 días, con el fin de que los Usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la decisión de manera física y virtual.

ARTÍCULO QUINTO. Solicitarle al doctor DANNY JOSE REDONDO CEBALLOS, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, remitir a este Consejo Seccional copia del acta de cierre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y copia de los inventarios que se efectúen.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia del presente Acuerdo al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, soporte TYBA..

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Riohacha – La Guajira, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente

LCGG / EPGA